



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. 04.G.IJ.

0002729

OTTÓN MORÁN RAMÍREZ
INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía **SERVICIOS AUTOMOTRICES INTEGRALES REPARTECSA S.A.** otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil el 16 de abril de 2004;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución Nos. ADM-96044 de 28 de febrero de 1996; y, ADM-03107 de 26 de marzo de 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SERVICIOS AUTOMOTRICES INTEGRALES REPARTECSA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución, b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad del domicilio principal de la compañía, inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública, copia de la afiliación a la respectiva Cámara de la Producción de conformidad a su objeto social y del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Comuníquese.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, a **10 MAYO 2004**

Ottón Morán Ramírez
INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

✓CTB



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS AUTOMOTRICES INTEGRALES REPARTECSA S.A.

La compañía **SERVICIOS AUTOMOTRICES INTEGRALES REPARTECSA S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, el 16 de abril de 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04.G.IJ. 00-2729 de 10 MAYO 2004

- 1.- DOMICILIO: Guayaquil, provincia del Guayas.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00. Número de acciones OCHOCIENTAS Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Dedicarse a enderezar, pintar, tapizar, alinear y balancear, remolcar dentro del territorio nacional todo tipo de automotores y también se dedicará a la mecánica en general....

OTB

Guayaquil, 10 MAYO 2004

Ottón Morán Ramírez
**INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas y capítulos siguientes: **CLAÚSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-**

Concurren a la celebración de esta escritura y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima. Los señores **WASHINGTON MANUEL ORTEGA PALMA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, y el **ECONOMISTA ROLANDO SALVADOR LUDEÑA OCAMPO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ambos mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, hábiles en cuanto en derecho se requiere para contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante esta escritura se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIOS AUTOMOTRICES INTEGRALES REPARTECSA S.A.; CAPÍTULO PRIMERO: Denominación, Finalidad, Duración y Domicilio. ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará **SERVICIOS AUTOMOTRICES INTEGRALES REPARTECSA S.A.**, la misma que se regirá por las normas en cuestión. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** Tendrá por objeto dedicarse a enderezar, pintar tapizar, alinear y balancear, remolcar dentro del territorio nacional todo tipo de automotores y también se dedicará a la mecánica en general y a su vez a la importación y compraventa de repuestos en general, así como también se dedicará a la venta de toda clase de vehículos automotores y sus repuestos y accesorios y también hacer fletes en todo el país. A su vez podrá dedicarse también a la actividad

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante,
2 agente y representante de personas naturales y jurídicas. Así como
3 también a realizar peritajes, avalúos, valoración de activos y sus
4 respectivos informes a industrias, empresas, naves aéreas, marítimas
5 y fluviales, vehículos de toda clase, viviendas, edificios, centros
6 comerciales, condominios, etc. También se dedicará a la construcción
7 de toda clase de viviendas familiares, unifamiliares o multifamiliares,
8 edificios, centros comerciales, residenciales y condominios. Asimismo,
9 podrá importar, comprar, vender toda clase de maquinaria liviana o
10 pesada y materiales para la construcción. La Compañía se dedicará a
11 la importación, exportación, comercialización, fabricación y
12 distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico,
13 industrial y comercial; así también, se dedicará a brindar
14 asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas.
15 También se dedicará a la fabricación, producción, transformación,
16 compra, venta, importación, exportación, representación,
17 consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de
18 indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, cueros y las
19 materias primas que los componen. También podrá dedicarse a la
20 compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
21 explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa,
22 importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las
23 ramas alimenticias, metalmecánica y metalúrgica. A importar y
24 exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de
25 productos agropecuarios. Asimismo, importar y exportar toda clase
26 de electrodomésticos de cualquier línea. También se dedicará a la
27 importación, compra, venta, distribución y comercialización de
28 artículos deportivos, papelería, útiles de oficina, equipos de seguridad



1 y protección industriales, joyas y artículos conexos en la rama de la
2 joyería, bebidas refrescantes, alcohólicas, aguas naturales y/o
3 gaseosas. También se dedicará a la comercialización interna y
4 externa de productos de hierro y acero, artículos de bazar y
5 perfumería en general, productos de confitería, productos de vidrio y
6 cristal. La Compañía también se dedicará a prestar servicios de
7 asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero,
8 investigaciones de mercado y de comercialización interna. También
9 se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios
10 de computación y procesamiento de datos. Además se dedicará al
11 arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, a la explotación
12 agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de
13 toda clase de ganado mayor y menor. Asimismo podrá importar
14 ganado y productos para la agricultura y ganadería. También tendrá
15 por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras
16 especies bio-acuáticas mediante la instalación de piscinas y
17 laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas
18 sus fases como: captura, extracción, procesamiento y
19 comercialización de especies bio-acuáticas en los mercados interno y
20 externo. También podrá adquirir en propiedad, en arrendamiento o
21 en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para
22 procesamiento, empaque, envasamiento o cualquier otra forma para
23 la comercialización de los productos del mar. A su vez también podrá
24 dedicarse la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones y
25 participaciones de compañías, fomentará y desarrollará el turismo
26 nacional e internacional mediante la instalación y administración de
27 agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
28 comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 recreación. Así como también a la comercialización, industrialización
2 explotación, exportación e importación de toda clase productos
3 alimenticios por cuenta de terceros. Adicionalmente la Compañía
4 tendrá por objeto dedicarse a establecer agencias y/o
5 representaciones para la venta de productos nacionales y extranjeros,
6 incluyendo maquinaria agrícola e industrial, a la prestación de
7 servicios legales en general, de auditoria interna y externa, asesoría
8 en el área de las finanzas, contabilidad, mercadeo, ventas, publicidad
9 y tributación, elaborando presupuestos, proyectos de inversión y
10 manuales de procedimientos, funciones responsabilidades,
11 organización e implementación de sistemas de operaciones y
12 procesamiento de datos e información mediante el uso de
13 microcomputadoras. También podrá dedicarse a la asesoría
14 empresarial en general, abarcando los campos antes mencionados,
15 incluyendo el de recursos humanos, capacitación, motivación de
16 personal, evaluación de procesos, optimización en el uso de todo tipo
17 de recursos, estudio de proyectos y procesos operativos y pre-
18 operativos, elaboración de software para empresas según
19 necesidades individuales; asesoría en ramas de especialización como
20 reingeniería de procesos o retrofitting, sistemas de organización y
21 métodos; en general, todos los tópicos destinados a lograr el
22 liderazgo de las empresas aumentando su competitividad en el medio,
23 brindando todo tipo de apoyo a niveles gerenciales de administración.
24 Adicionalmente, la Compañía se podrá dedicar a la compraventa,
25 arrendamiento, corretaje, administración, permuta agenciamiento,
26 explotación y anticresis de bienes urbanos y rurales, así como a su
27 explotación agraria y pecuaria, y a la comercialización de sus frutos
28 naturales o civiles con terceros. Para cumplir su objeto social podrá

1 ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes
2 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO**
3 **TERCERO: Plazo.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad
4 es de Cincuenta Años, los cuales se contarán a partir de la fecha de
5 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad.
6 **ARTÍCULO CUARTO: Domicilio.-** El domicilio principal de la
7 compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer agencias y
8 sucursales en todo el territorio ecuatoriano o en el extranjero
9 inclusive. **CAPÍTULO SEGUNDO: Del Capital. Las Acciones y los**
10 **Accionistas.- ARTÍCULO QUINTO: Del Capital.-** El Capital
11 Suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados
12 Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
13 nominativas de un valor de un dólar cada una, el mismo que podrá
14 ser aumentado indistintamente, según decisión adoptada por la Junta
15 General de Accionistas conforme a la Ley. **ARTÍCULO SEXTO. De**
16 **las Acciones.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno
17 hasta la ochocientos inclusive, las mismas que serán firmadas por el
18 Presidente y/o el Gerente de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**
19 **Extravío.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare,
20 deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa
21 publicación efectuada por la Sociedad, por tres días consecutivos, en
22 uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la misma.
23 Una vez transcurrido treinta días a partir de la última publicación, se
24 procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al
25 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
26 título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO: Votación.-** Cada
27 acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor
28 pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia, cada acción



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 liberada da derecho a un voto en dichas Juntas. **ARTÍCULO**

2 **NOVENO: Transferencias.-** Las acciones se anotarán en el Libro

3 de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos

4 de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

5 **Certificados Provisionales.-** La Compañía no emitirá los títulos

6 definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente

7 pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados

8 provisionales y nominativos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: Nuevas**

9 **acciones.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de

10 capital en general, se preferirá a los accionistas existentes en

11 proporción a sus acciones, según lo prescrito en el Artículo ciento

12 ochenta y uno de la Ley de la materia. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**

13 **Reclamaciones y enajenaciones.-** La Compañía podrá según los

14 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada,

15 proceder de conformidad con el artículo doscientos diecinueve de la

16 Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: Del Gobierno y de la**

17 **Administración de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO**

18 **TERCERO: Del Gobierno.-** El gobierno de la Compañía le

19 corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo.

20 La administración de la Sociedad se ejecutará a través del Presidente

21 y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican el presente

22 Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Junta General.-** La

23 Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y

24 reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Junta General**

25 **Ordinaria.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al

26 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

27 económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el

28 Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los



1 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
2 sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
3 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y
4 objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Junta**

5 **General Extraordinaria.-** La Junta General se reunirá
6 extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del
7 Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número
8 de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento
9 del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
10 forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

11 **Quórum de instalación.-** Para constituir quórum en una Junta
12 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la
13 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo
14 menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una
15 nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y
16 siete de la Ley de la materia, la misma que contendrá la advertencia
17 de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

18 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Representación en Juntas**
19 **Generales.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales
20 por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

21 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En las Juntas Generales Ordinarias,
22 luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los
23 informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y
24 aprobará el balance general y estado de pérdidas y ganancias y se
25 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
26 reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se
27 efectuarán las elecciones si es que así correspondiere. **ARTÍCULO**

28 **VIGÉSIMO: Presidente y Secretario de la Junta General.-**



DEL CANTON,
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 Dirijirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario
2 el Gerente, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un director o
3 secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Orden del**
4 **día.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán
5 los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
6 convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Acuerdos y**
7 **Resoluciones de Junta General.-** Todos los acuerdos y
8 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de
9 votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo
10 aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigieren una mayor
11 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
12 todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Acta de**
13 **Junta General.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o
14 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente en su
15 calidad de secretario, redacte un acta resumen de todos los acuerdos
16 y resoluciones adoptados, con el objeto que dicha acta-resumen
17 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
18 acuerdos, entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de
19 Junta General serán firmadas por el Gerente-secretario o por quienes
20 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad
21 con el respectivo Reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**
22 **Convocatoria.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin
23 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital
24 pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y
25 ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**
26 **Actos societarios.-** Para que la Junta General Ordinaria o
27 Extraordinaria puedan acordar válidamente respecto a la Compañía su
28 transformación, fusión, escisión, disolución anticipada; reactivación en

1 caso de proceso de liquidación, convalidación, aumento de capital y
2 en general, cualquier modificación de su Estatuto, habrá de concurrir
3 a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará
4 la representación de la tercera parte de dicho capital. Si luego de la
5 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá
6 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
7 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
8 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así
9 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
10 para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
11 expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

12 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Atribuciones de la Junta**

13 **General.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
14 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente. Quienes durarán
15 cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo además ser
16 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
17 durarán hasta dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
18 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del o los
19 comisarios en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y
20 nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la
21 distribución de las utilidades; e) Acordar el aumento o disminución del
22 capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,
23 enajenación y gravamen a cualquier título, de los bienes raíces de
24 propiedad de la sociedad; g) Acordar la disolución y/o liquidación de
25 la Compañía, antes del plazo señalado a prorrogarlo, en su caso, de
26 conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; I)
27 Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de
28 conformidad con el presente Estatuto; y, j) Resolver los asuntos que



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

le correspondan por Ley o vía Reglamentos. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEPTIMO: Del Presidente y del Gerente.- Son

atribuciones del Presidente y del Gerente: a) Ejercer

individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial

de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y

suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y

negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda

clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas

en este Estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;

d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad,

aperturar y manejar cuentas corrientes, así como efectuar toda

clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir

pagarés, letras de cambio, avales y en general, todo tipo de

documentos civiles y comerciales que obliguen a la Compañía; f)

Nombrar, remover y despedir trabajadores previa las

formalidades de Ley, a más de constituir mandatarios generales,

y especiales, previa la autorización de la Junta General en el

primer caso, dirigir las labores del personal y dictar los

Reglamentos respectivos; g) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar

la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar

por la buena marcha de sus dependencias; i) Suscribir conjunta

o individualmente los títulos acciones de la Compañía; y, j) Las

demás atribuciones que les confieren la Ley, los Reglamentos y

este Estatuto. En los casos de falta, ausencia o impedimento

para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente y

viceversa, quienes a su vez tendrán las mismas facultades que

el reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**



1 **Atribuciones y Deberes de los Comisarios.-** Son
2 atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el
3 Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia.

4 **CAPÍTULO CUARTO. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**

5 **Disolución y liquidación.-** La Compañía se disolverá en los
6 casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto, para el
7 efecto actuará como liquidador el Presidente o el Gerente.

8 **CLÁUSULA TERCERA: De la Suscripción del Capital**

9 **Social.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de
10 la siguiente manera: El señor **WASHINGTON MANUEL**

11 **ORTEGA PALMA**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias
12 y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y

13 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de la misma; y, El
14 señor **ECONOMISTA ROLANDO SALVADOR LUDEÑA**

15 **OCAMPO**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y
16 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha

17 pagado el veinticinco por ciento del valor de las misma;
18 conforme consta del Certificado de Integración de Capital

19 otorgado por el Banco Bolivariano, el cual como documento
20 habilitante de la presente escritura se agrega. Los accionistas

21 pagarán el saldo del capital suscrito en las formar previstas en la
22 Ley de Compañías en un plazo de dos años; **CLÁUSULA**

23 **CUARTA:** Queda expresamente autorizada la Abogada **MARY**
24 **ZHUNE GAONA.-** Registro número cinco mil ochocientos treinta y

25 cinco, para realizar todas las diligencias legales y administrativas
26 correspondientes al íter constitutivo, hasta obtener la aprobación

27 y registro de esa Compañía. Agregue usted, señor notario, las
28 demás formalidades de estilo que ocasiones la perfecta y plena

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 08501KC000024-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SERVICIOS AUTOMOTRICES INTEGRALES REPARTECSA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LUDENA OCAMPO ROLANDO SALVADOR	\$100.00
ORTEGA PALMA WASHINGTON MANUEL	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo fijo por de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.25%** salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE ABRIL DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



ABO. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7005917

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZHUNE GAONA MARY ENRIQUETA


Fecha Reservación: 14/04/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. **SERVICIOS AUTOMOTRICES INTEGRALES REPARTECSA S.A.**
Aprobada 3123742

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **13/07/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES


ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



2
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

validez de la presente Escritura Pública.- Hasta aquí la minuta (firma ilegible) Abogada Mary Zhune Gaona, registro número cinco mil ochocientos treinta y cinco. Los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente. Leída que les fue a los comparecientes, esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe.**

Sr. WASHINGTON MANUEL ORTEGA PALMA

C.C.No: 091904070-9

C.V.No: 89-0911

Ec. ROLANDO SALVADOR LUDEÑA OCAMPO

C. C. No: 091579108-1

C.V.No: 191-0689

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil


 CIUDADANIA - 01279108
 LUDENA OCAMPO ROLANDO SALVADOR
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR/SAGUARILO/
 08 AGOSTO 1975
 008-A 0217 03480 M
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARGO CONCEPCION 1975



SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CARLOS LUDENA OCAMPO
 MARIANA OCAMPO BERRIO
 GUAYAQUIL 27/08/2002
 27/08/2014
 No. 0123743


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CATEGORIA DE CIUDADANIA No. 001704070-9
 ORTEGA PALMA WASHINGTON MANUEL
 22 ENERO 1.981
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARRO/CONCEPCION
 LUGAR DE NACIMIENTO 04 M 173 01367
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARGO CONCEPCION 01



ECUATORIANA ***** Y433V2222
 SOLTERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 MANUEL ORTEGA
 ROSA PALMA
 GUAYAQUIL-C 12/11/1999
 12/11/2011
 FORMULA No. 155891-99





DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 04.G.II.0002729, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 10 de Mayo del 2004, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS AUTOMOTRICES INTEGRALES REPARTECSA S.A., otorgada ante mi, el 16 de Abril del 2004.- Guayaquil, diez de Mayo del dos mil cuatro.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0002729, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; el 10 de Mayo del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **SERVICIOS AUTOMOTRICES INTEGRALES REPARTECSA S.A.**, de fojas 5.312 a 5.331, Número 374 del Registro Industrial y anotada bajo el número 14.915 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, veintiocho de Mayo del dos mil cuatro.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
Registradora Mercantil
Cantón Guayaquil

ORDEN: 105630
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UNIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: UR

